



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, quince (15) abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TRÁMITE:</b>	Derecho petición Radicado No. Carpeta 057
<b>SOLICITANTE:</b>	Cecilia Leiva Salas
<b>ASUNTO:</b>	Solicitud aclaración sentencia de Antonio Muñoz Giraldo

En atención al memorial allegado por la abogada Cecilia Leiva Salas donde solicita realizar la corrección de la sentencia SN del 23 de febrero de 1957, mediante la cual se adjudicó en proceso de sucesión el inmueble con matrícula inmobiliaria 280-0059046 al señor Antonio María Muñoz Giraldo, observa el Despacho que los documentos anexados en forma manuscrita son ilegibles, razón por la cual no se puede determinar si corresponden a una providencia judicial.

Igualmente se advierte que el poder allegado está dirigido a una Notaría para adelantar sucesión de la señora Amanda Giraldo de Muñoz.

En ese orden de ideas se requiere a la solicitante para que, en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la comunicación respectiva allegue a este Juzgado:

1. Poder para actuar, otorgado en debida forma, dirigido a este Juzgado, precisando el objeto del mismo.
2. Certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-0059046.
3. Escrito donde indique el interés que le asiste para tramitar la solicitud.
4. Los demás documentos que se hallen en su poder, relacionados con el asunto, digitalizados en forma correcta, de forma tal que permitan su legibilidad, debidamente individualizados e identificados.

De no allegarse la documentación requerida dentro del término concedido, se tendrá por desistida la petición conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que modificó 17 del CPCA.<sup>1</sup>

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

**Juez**

*Mmcz*

---

<sup>1</sup> “...Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”

**Firmado Por:**  
**Hilian Edison Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36990c49d17020de1d0fd10481d6c71abc29b7d644adf732cd74d92336caa78a**

Documento generado en 15/04/2024 02:34:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**